

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ECOALIMENTOS S.A.S.
Radicado: 2021-00125

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1º y 2º del auto inadmisorio de la demanda, por lo siguiente:

(i) No allegó el poder para actuar según las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues no acreditó que el mismo hubiese sido conferido mediante mensaje de datos.

Nótese que el poder debe estar contenido en el mensaje de datos, la copia aportada no da cuenta de éste y no basta que se encuentre en archivo adjunto. El documento con el que se dice se otorga poder, aunque tiene firma del otorgante no cuenta con presentación personal ni corresponde a un mensaje de datos, es decir, que no se cumple con las exigencias de las citadas normas.

(ii) No se acompañó certificado de tradición sobre los vehículos objeto de prenda, que verse sobre la vigencia del gravamen, con fecha de expedición no mayor a 30 días, tal como lo dispone el inciso 2º, numeral 1º, art. 468 del C.G.P.

Obsérvese, que dichos certificados debieron ser aportados junto con el libelo demandatorio.

De conformidad con el **inciso 4º art. 90 del C.P.G.**, se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ae0cf82b3da795fed5b250b4a18618c068fcb3e54f9cf53f85fbfb7c849278
1**

Documento generado en 04/05/2021 07:35:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**